

RESOLUCIÓN Nro. SISECU911-DG-2024-001

MGS. BOLÍVAR TELLO DIRECTOR GENERAL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y de los ecuatorianos, entre los cuales está el promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, participar en la vida política, cívica y comunitaria del país de manera honesta y transparente. Deberes y responsabilidades que deben observarse también en la relación entre la ciudadanía y el Estado para la administración de las finanzas públicas;
- **Que** el principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución, ordena que las instituciones, sus organismos, dependencias, servidores públicos y personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- **Que** el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- **Que** el artículo 233 de la Constitución de la República ordena que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que el Ecuador es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada mediante Decreto Ejecutivo 340 publicado en el Registro Oficial No. 76 de 05 de agosto de 2005, misma que tiene como finalidad promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; y, promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos;
- **Que** el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos";



- **Que** el artículo 7 ibídem ordena: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";
- **Que** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo ordena: "Principio de buena fe.- Se presume que los servidores/as públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";
- **Que** el artículo 19 de la norma ibídem dispone: "Principio de imparcialidad e independencia.- Los servidores/as públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general";
- Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular";
- **Que** el capítulo II referente a los órganos Colegiados de Dirección del Código Orgánico Administrativo, dispone la forma de creación, integración, competencias, organización, entre otros, relacionados con la creación de cuerpos colegiados;
- **Que,** dentro del Capítulo Tercero "Ejercicio de las competencias", del Código Orgánico Administrativo, la Sección Segunda, "Formas de transferencia de las competencias", manda que las normas para el mecanismo de delegación de competencias, así como sus efectos y condiciones particulares;
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 294 del 6 de octubre de 2010, establece como deberes de los servidores/as públicos, entre otros, los siguientes: "h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente";
- Que el artículo 41 de la norma ibídem dispone: "Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho";



- Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento 595 de 12 de junio de 2002, manda: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones: (...) g) Actuar con profesionalismo y verificar que el personal a su cargo proceda de la misma manera; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes";
- Que el artículo 55 del ERJAFE ordena: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";
- Que la Norma ISO 37001:2016, establece que el Sistema de Gestión Antisoborno debe estar conformado por los entes de: Órgano de Gobierno, Alta Dirección y Función de Cumplimiento Antisoborno, para que mediante su liderazgo, compromiso, responsabilidad y autoridad permitan su eficaz y eficiente funcionamiento.
- Que el Decreto Ejecutivo N° 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 618 de 13 de enero de 2012, en su artículo 1 regula y dispone la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, concebida como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que forman el Sistema Nacional de Salud;
- Que la Disposición General del Decreto Ejecutivo N° 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, señala: "Concédese al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de "Servicio" en los términos de la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional";
- **Que** mediante Acuerdo N° 001 de 11 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 314 de 28 de abril de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- Que mediante Resolución No. 001-CI-SIS-2023 de 25 de enero de 2023, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designó al Mgs. Bolívar Tello Astudillo, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como lo sustenta la Acción de Personal No. PC-NJS-0001 de 26 de enero de 2023.
- Que mediante Resolución No. SISECU911-DG-2020-010, de 26 de mayo de 2020, el Ing. Juan Zapata Silva, Director General en ese entonces: "Expedir: LA POLÍTICA ANTISOBORNO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ Y LA DELEGACIÓN DEL RESPONSABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTISOBORNO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911".



- Que mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2020-015, de 06 de diciembre de 2020, el Ing. Juan Zapata Silva, Director General en ese entonces resuelve: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SISECU911-DG-2020-010 EN LA QUE SE EXPIDE LA POLÍTICA ANTISOBORNO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ Y LA DELEGACIÓN DEL RESPONSABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTISOBORNO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911".
- Que mediante Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-008, de 09 de noviembre de 2023, el Mgs. Bolívar Wladimir Tello Astudillo, Director General Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 resuelve: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. SISECU911-DG-2020-010 EN LA QUE SE EXPIDE LA POLÍTICA ANTISOBORNO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ Y LA DELEGACIÓN DEL RESPONSABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTISOBORNO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU-911".
- Que el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, tiene la necesidad de cumplir con lo que dispone la ISO 37001:2016, donde establece que el Sistema de Gestión Antisoborno debe estar conformado por los entes de: Órgano de Gobierno, Alta Dirección y Función de Cumplimiento Antisoborno, para que mediante su liderazgo, compromiso, responsabilidad y autoridad permitan su eficaz y eficiente funcionamiento; al no existir ciertos entes en las Resoluciones descritas en líneas anteriores, es necesario derogarlas y crear una sola Resolución que cumpla con los estándares que determina la norma técnica antes citada.

En uso de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 77 número 1 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y demás ordenamiento jurídico invocado;

RESUELVE:

Expedir: LA POLÍTICA ANTISOBORNO, ASÍ COMO LA CREACIÓN DEL COMITÉ Y LA DELEGACIÓN DEL RESPONSABLE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ANTISOBORNO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911.

SECCIÓN I

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente resolución tiene como objeto, establecer funciones y responsabilidades al Órgano de Gobierno y la creación del Comité de Cumplimiento Antisoborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como instancia encargada de la dirección y monitoreo del Sistema de Gestión Antisoborno, para lo cual aprueba la normativa interna necesaria para garantizar su implementación y adecuado funcionamiento en cumplimiento de la Política Antisoborno y el Sistema de Gestión Antisoborno dentro de la Institución.

SECCIÓN II

ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Artículo 2.- ÓRGANO DE GOBIERNO.- Está representado por el Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, que tiene la responsabilidad y autoridad final de las actividades, la gobernanza y las políticas de la institución, al cual la alta dirección informa y rinde cuentas.



Artículo 3.- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.-

- a) Aprobar la Política Antisoborno del SIS ECU 911.
- b) Asegurar que la estrategia de la institución y la Política Antisoborno se encuentren alineadas.
- c) Recibir y revisar información sobre el contenido y el funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno del SIS ECU 911.
- d) Requerir los recursos adecuados y apropiados para el funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión Antisoborno.
- e) Ejercer una supervisión razonable sobre la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno del SIS ECU 911 por la Alta Dirección y su eficacia.

SECCIÓN III

CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 4.- DE LA ALTA DIRECCIÓN. - Está representado por el Comité de Cumplimiento Antisoborno, encargados de dirigir y controlar el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 al más alto nivel en la gestión antisoborno.

Artículo 5.- DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.- El Comité de Cumplimiento Antisoborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, estará integrado por los siguientes servidores y/o trabajadores del SIS ECU 911:

- a) Delegado permanente del Director General, quien presidirá el Comité;
- b) Subdirector General o su delegado permanente;
- c) Director de Asesoría Jurídica o su delegado permanente, quien actuará como secretario;
- d) Coordinador General Administrativo Financiero o su delegado permanente;
- e) Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado permanente; y,
- f) Un delegado de los servidores y / o trabajadores que no haya recibido sanciones administrativas y que haya permanecido al menos cuatro años dentro de la Institución.

Artículo 6.- DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO.-

El Comité de Cumplimiento Antisoborno tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Disponer la elaboración, implementación, mantenimiento y revisión de cualquier normativa o documentación necesaria para el funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno;
- Aprobar la normativa interna para el funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno y, en general, aquella relacionada con la lucha anticorrupción en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- c) Resolver administrativamente las denuncias que él Presidente del Comité presente en el



pleno del Comité o escalarlas al Órgano de Gobierno; dejando a salvo las acciones legales que correspondan ser ejecutadas por las instancias respectivas;

- **d)** Conocer el informe del estado de las denuncias recibidas, emitir directrices y lineamientos para el inicio de un procedimiento administrativo y/o proceso judicial;
- e) Revisar periódicamente los riesgos determinados para el Sistema de Gestión Antisoborno y aprobar las actualizaciones de la metodología de gestión de riesgos;
- f) Asegurar que se cumplan con todos los requisitos establecidos en los procesos que forman parte del Sistema de Gestión Antisoborno;
- g) Gestionar todos los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión Antisoborno, de acuerdo a la normativa vigente;
- h) Asegurar la comunicación de la Política Antisoborno institucional por los medios comunicacionales de la institución, para cada una de las partes interesadas del Sistema de Gestión Antisoborno, así como de la normativa y procedimientos que se generen dentro del Sistema:
- i) Evaluar el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión Antisoborno y su implementación;
- **j)** Definir oportunidades de mejora para el Sistema de Gestión Antisoborno y disponer su implementación;
- **k)** Tomar las acciones necesarias para evitar que no existan represalias, discriminación, medidas disciplinarias, informes o cualquier otro hecho administrativo, a ningún miembro de la Institución o tercero(s) que haya realizado una denuncia, y de acuerdo a lo establecido en la Política Antisoborno y/o el Sistema de Gestión de la Organización;
- Reportar periódicamente al Órgano de Gobierno el contenido y funcionamiento del Sistema de Gestión Antisoborno y de las denuncias de sobornos que se determinen como graves o sistemáticas;
- m) Dirigir y apoyar al personal para contribuir a la eficacia del sistema de gestión antisoborno;
- n) Promover una cultura antisoborno apropiada dentro de la organización;
- **o)** Revisar el Sistema de Gestión Antisoborno de la organización a intervalos planificados para asegurarse de su conveniencia, adecuación y eficacia continua;
- **p)** Controlar que las responsabilidades y autoridades para los roles pertinentes se asignen, se comuniquen dentro y a través de todos los niveles de la institución; y,
- q) Otras que disponga el Órgano de Gobierno.



Artículo 7.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente del Comité de Cumplimiento Antisoborno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité;
- **b)** Disponer al Secretario la convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias;
- c) Poner a consideración el orden del día de las sesiones;
- d) Concertar, coordinar y ejecutar las resoluciones que se adopten en las sesiones;
- e) Proponer a debate y votación los temas tratados en el orden del día;
- f) Suscribir las actas de sesiones de trabajo;
- **g)** Establecer los lineamientos necesarios para la gestión y correcto funcionamiento y organización del Comité;
- h) Resolver sobre las denuncias antisoborno y/o proponer para la resolución del pleno, aquellas que considere necesario; dejando a salvo las acciones legales que correspondan ser ejecutadas por las instancias respectivas;
- i) Solicitar a cualquier unidad administrativa, servidores, trabajadores de la institución o terceros, información necesaria para las investigaciones que se lleven a cabo en relación de las denuncias de soborno que ingresen al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; y,
- j) Las demás que determine la normativa vigente.

Artículo 8.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.- El Secretario del Comité de Cumplimiento Antisoborno tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Preparar el orden del día de las sesiones para aprobación del Presidente;
- c) Verificar el quórum de instalación para la sesión;
- d) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas en unidad de acto con él Presidente;
- e) Custodiar y mantener los libros de actas y la documentación de trabajo en forma organizada y bajo su responsabilidad;
- f) Conferir o gestionar la emisión de copias certificadas de las actas y documentación de trabajo, de conformidad con la normativa legal vigente;
- g) Preparar comunicaciones, oficios, resoluciones o informes finales sobre los asuntos resueltos por el Comité;
- h) Proclamar los resultados de las votaciones generadas;
- i) Receptar la documentación dirigida al Comité y suscribir la recepción de correspondencia;
- j) Realizar el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, presentando informes conforme lo determine el Comité; y,
- k) Las demás que determine el Comité.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO, SESIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO

Artículo 9.- DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria se realizará en forma escrita, a través de memorando o correo electrónico, asegurando la constancia de su recepción.



El Comité de Cumplimiento Antisoborno se reunirá de forma ordinaria trimestralmente dentro de los primeros diez (10) días del mes que corresponda.

Artículo 10.- DE LAS SESIONES. - Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo previa convocatoria realizada por el Secretario del Comité, con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación y con el detalle del orden del día a tratarse.

Las sesiones extraordinarias solicitadas por el Presidente del Comité, se llevarán a cabo previa convocatoria realizada por el Secretario del Comité, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación y con el detalle del o los asuntos específicos para los que se convoca a los miembros.

Las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité, quien llevará su custodia, registro y archivo.

Artículo 11.- DE LA ASISTENCIA.- La asistencia de los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrá el carácter de obligatorio. En caso de ausencia de cualquiera de los miembros, ésta deberá ser justificada por escrito ante el Presidente del Comité.

Los delegados permanentes deberán comunicar formalmente al Presidente del Comité, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la realización de la sesión ordinaria o extraordinaria, a través de memorando o correo electrónico, con la constancia de su recepción.

Las decisiones adoptadas por los delegados de los miembros del Comité tendrán el mismo valor como si hubieren sido tomadas por su titular.

Las delegaciones se considerarán de carácter permanente. En caso de cambio del delegado o terminación de la delegación, se deberá remitir un nuevo documento informando del particular, en las mismas condiciones con las que se notifican las delegaciones.

Artículo 12.- DEL QUÓRUM.- Se declarará instalado el Comité con la asistencia de al menos cuatro (4) miembros, siempre que se cuente con la presencia del Presidente.

Artículo 13.- DEL ORDEN DEL DÍA.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité estarán sujetas al orden del día aprobado por el Presidente.

Los temas a tratarse pueden ser propuestos por el Presidente y/o sus miembros mediante solicitud hasta el día anterior a la emisión de la convocatoria, de forma escrita y dirigida al Presidente con copia al Secretario del Comité; o, podrán ser aprobados en la sesión precedente por el pleno del Comité, teniendo en este caso el Secretario la obligación de considerarlos en el Orden del Día de la próxima sesión ordinaria.

El Orden del Día aprobado por el Presidente podrá ser modificado al inicio de la sesión por solicitud de cualquiera de sus miembros y con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Artículo 14.- DE LA VOTACIÓN.- Una vez concluido el debate de cada punto del orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario tomar a consideración la votación correspondiente.



Las resoluciones del Comité se realizarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 15.- DE LOS INVITADOS.- Los miembros del Comité podrán proponer la invitación a participar en sus sesiones a autoridades, servidores y/o trabajadores del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 o de otras instituciones públicas y privadas, que creyeren conveniente, que conozcan y aporten sobre aspectos relativos a los temas a tratarse, quienes actuarán con voz, pero sin voto. La aprobación de los invitados corresponderá al Presidente.

Artículo 16.- DEL LUGAR DE LAS SESIONES.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán realizarse de manera presencial o a través de medios virtuales.

Para cualquiera de los casos las decisiones que se tomen deberán constar por escrito en las actas que él Secretario prepare para el efecto.

Las sesiones podrán transmitirse en vivo en cualquiera de las herramientas tecnológicas que el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 establezca para el efecto, precautelando la confidencialidad de temas que se encuentren en investigación.

ARTÍCULO 17.- DE LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones del Comité contendrán al menos: el lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión, los miembros asistentes, los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos.

El Secretario las elaborará en el término de cinco (5) días de concluida la reunión.

Las actas de las sesiones serán identificadas mediante numeración consecutiva, contendrán el número de sesión y harán mención expresa de su carácter ordinario o extraordinario.

En caso de aplazar o postergar la sesión de ser necesario, debe constar la hora y fecha de suspensión y de reinstalación de la misma, conservando el mismo número del acta hasta su clausura.

Si al corregir las exposiciones, algún miembro cambiare el sentido de lo que realmente expresó, el Secretario pondrá este particular en conocimiento del Presidente para que, si fuere el caso, lo someta a consideración para su rectificación y/o ratificación.

SECCIÓN IV

FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DEL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911

Artículo 18.- DELEGACIÓN A LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO.- El Órgano de Gobierno delegará al Responsable de la Función de Cumplimiento del Sistema de Gestión Antisoborno para que cumpla las funciones y responsabilidades señaladas en la presente resolución, garantizando su independencia y autoridad.



Artículo 19.- DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO ANTISOBORNO.- La Función de Cumplimiento Antisoborno tiene entre sus funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Disponer y dirigir las investigaciones de todas las denuncias recibidas en el marco del Sistema de Gestión Antisoborno, de conformidad con el procedimiento que defina para tal efecto el Comité de Cumplimiento Antisoborno;
- **b)** Impulsar y supervisar, de manera continua, la implementación y eficacia del Sistema de Gestión Antisoborno en los distintos ámbitos de la organización;
- c) Mantener un sistema de información y documentación de cumplimiento Antisoborno, incluyendo la implementación de procesos para gestionar dicha información;
- **d)** Supervisar los indicadores establecidos para medir el desempeño del Sistema de Gestión Antisoborno;
- **e)** Evaluar periódicamente el Sistema de Gestión Antisoborno e identificar la necesidad de acciones correctivas y/u oportunidades de mejora;
- f) Proporcionar asesoramiento y orientación al personal y al Comité de Cumplimiento Antisoborno sobre el Sistema de Gestión Antisoborno y las cuestiones relacionadas con el soborno;
- g) Asegurar que el Sistema de Gestión Antisoborno se revise a intervalos planificados;
- h) Asegurar que el Sistema de Gestión Antisoborno se encuentre conformado de acuerdo a los requisitos de la Norma ISO 37001:2016;
- i) Informar sobre el desempeño del Sistema de Gestión Antisoborno, directamente al Órgano de Gobierno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, al Comité de Cumplimiento Antisoborno y a otras funciones de cumplimiento, según corresponda; y,
- j) Cualquiera que delegue el Órgano de Gobierno.

SECCIÓN V

DE LA POLÍTICA ANTISOBORNO

Artículo 20.- APROBACIÓN.- Aprobar la Política Antisoborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 que consta a continuación y cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los servidores de esta institución:

El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 como institución encargada de gestionar en todo el territorio ecuatoriano la atención y coordinación de emergencias, está comprometida con los principios de integralidad, responsabilidad y transparencia en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente y los requisitos del Sistema de Gestión Antisoborno; por lo que, prohíbe el soborno, promueve el planteamiento de inquietudes de buena fe o sobre la base de una creencia razonable,



dentro de un ambiente de confianza y sin temor a represalias; es así que, todos los servidores públicos y trabajadores de la Institución estamos comprometidos con la mejora continua del Sistema de Gestión Antisoborno.

La autoridad ha sido otorgada al Comité de Cumplimiento y a la Función de Cumplimiento Antisoborno, quienes tienen total independencia para su operación; y, cualquier persona que incumpla esta Política Antisoborno será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

El cumplimiento de la Política Antisoborno aporta de forma transversal e integral para alcanzar el cumplimiento de los objetivos antisoborno establecidos por la institución.

Artículo 21.- IMPLEMENTACIÓN.- Disponer al Comité de Cumplimiento Antisoborno la implementación del Sistema de Gestión Antisoborno que permita cumplir con la Política Antisoborno; así como a sugerir actualizaciones y mejoras a la mismas, las cuales deberán ser aprobadas por el Órgano de Gobierno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encargar de la publicación y difusión de la presente Resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica.

SEGUNDO.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a los integrantes del Comité de Cumplimiento Antisoborno del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. SISECU911-DG-2020-010 de 26 de mayo de 2020; Resolución No. SISECU911-DG-2020-015 de 06 de diciembre de 2020 y Resolución Nro. SISECU911-DG-2023-008 de 09 de noviembre de 2023; así como, todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 31 días del mes de enero de 2024.

Mgs. Bolívar Tello Astudillo

DIRECTOR GENERAL

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911